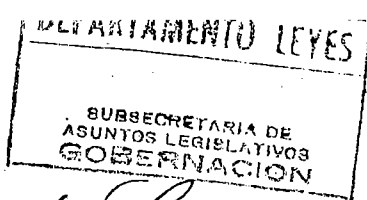


11399



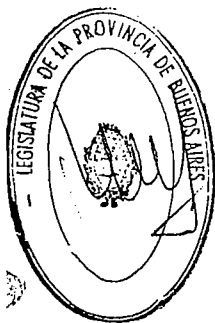
4315

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11171

Art. 1º .- Incorpóranse como incisos q) y r), en el artículo 140º -
----- de la Ley 10.397 y sus modificatorias (Código Fiscal), -
los siguientes:

"Inciso q) Los ingresos provenientes de las ventas efectuada a los Consorcios ó Cooperativas de Exportación (promovidos en el inciso g), "in fine", del artículo 1º de la Ley Nacional - - - 23.101) por las Entidades integrantes de los mismos.



Esta exención alcanzará exclusivamente a las pequeñas y medianas Empresas de Capital nacional, por las operaciones de los bienes y servicios, promocionados según el artículo 8º de la citada Ley y de todos aquéllos que determine el Poder Ejecutivo Provincial, cuyo destino sea la exportación".

DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

11171

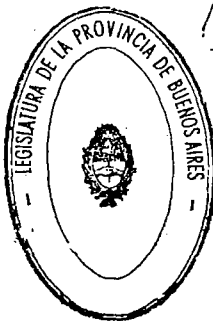
2.-

"Inciso r) Las Comisiones percibidas por los consorcios ó Cooperativas de Exportación (promovidos en el inciso g) "in-fine", del artículo 1º de la Ley Nacional 23.101) correspondientes a operaciones de exportación realizadas por cuenta y orden de sus asociados ó componentes. Esta - exención alcanzará exclusivamente a las pequeñas y medianas empresas de capital nacional, por las operaciones de los bienes y servicios promocionados según el artículo 8º de la citada Ley y de todos aquéllos que determine el - Poder Ejecutivo Provincial, cuyo destino sea la exportación".

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los ocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y uno.

OSVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE B. A.



Cdr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
SECRETARIO
H. Senado de Buenos Aires

BALBINO PEDRO ZUBIH
SENADOR
VICEPRESIDENTE 2º
H. Senado de Buenos Aires

DR. MANUEL EDUARDO SAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE B. A.